



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

**OFICIO N° ALEF/06641/2016**  
**CREDITO N° 4834208499.**

**NOMBRE:** C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES.  
**DOMICILIO** AVENIDA ALLENDE NO. 1126 PONIENTE  
**COLONIA:** ZONA CENTRO.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 14 de Julio del 2016, los suscritos C. Silvestre Ríos Andrade y C.- Andrés Sosa Moreno, Notificadores- Ejecutores adseritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3457/2016 de fecha 18 de Febrero del 2016 en contra del crédito fiscal no. 4834208499, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, actualmente Domicilio Solo y Deshabitado, anteriormente Taller Mecánico, con anuncio que se vende el lugar, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrn los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 14 de Julio del 2016

NOTIFICADOR EJECUTOR  
C. SILVESTRE RÍOS ANDRADE  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR EJECUTOR  
C. ANDRÉS SOSA MORENO  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL  
LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3457/2016, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 4834208499, en cantidad de \$ 6,000.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Allende con N° 1126 Pte. de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 24 de Junio del 2016 y 29 de Junio del 2016, los Notificadores - Ejecutores C. Silvestre Ríos Andrade y C. Andrés Sosa Moreno manifiestan que el Contribuyente C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/3457/2016 de fecha 18 de Febrero del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiseal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, anteriormente Taller Meeánico, con anuncio que se vende el lugar, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

HOJA 2 DE 2

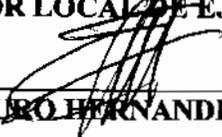
**ACUERDA**

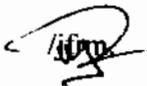
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el Recurso Manf. No. 47/14, donde se emite resolución, con oficio No. AGJ/3457/2016 de fecha 18 de Febrero del 2016, en contra del crédito fiscal no. 4834208499, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES, que en documento anexo se detalla. -

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 14 DE JULIO DEL 2016**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.**





Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

OFICIO No. AGJ/3457/2016

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 18 de febrero 2016

**MIGUEL ANGEL LIRA MONTES**  
AVENIDA ALLENDE No. 1126 Pte C.P. 27000  
COLONIA CENTRO  
TORREON, COAHUILA

**ASUNTO: RECURSO MANF No. 47/14**  
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 47/14, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, el día 21 de Noviembre del 2014, el **C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES**, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. **4834208499**.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Libramiento Oscar Flores Tapia**  
Km. 1.5 CP. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

*Administración General Jurídica*

OFICIO No. AGJ/3457/2016

y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 3 de Mayo de 2012 se emitió mandamiento de ejecución por el Lic. Jorge Luis Salinas González en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General relativo al No de crédito 4834208499, por la cantidad de \$6,000.00 M.N.

II. – Con fecha 11 de noviembre de 2012, el contribuyente realizo un pago parcial por la cantidad de \$728.00 pesos, más actualizaciones por \$532.00 pesos y \$340.00 pesos por concepto de gastos de ejecución, relativo al crédito fiscal No. 4834208499

III.-Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración



**Libramiento Oscar Flores Tapia**  
Km. 1.5 CP. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNO



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

OFICIO No. AGJ/3457/2016

Fiscal General, el día 21 de Noviembre del 2014, el **C. MIGUEL ANGEL LIRA MONTES**, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. **4834208499**.

En su escrito de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta el siguiente agravio:

**UNICO.-** Que mediante el presente escrito vengo a solicitar de la manera más atenta quede sin efectos el acta de requerimiento de pago y embargo ya que interpuso el escrito de finiquito del suscrito como de la quejosa de fecha 19 de diciembre de 2009, el cual fue ratificado ante notario público ante H, PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACION COAHUILA SUB DELEGACION TORREON. Lo anteriormente descrito lo manifiesto bajo protesta de decir verdad.

**IV .-** Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente.

**UNICO.-** El agravio manifestado por la parte recurrente como **PRIMERO** deviene **INEFICAZ** por **INFUNDADO** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada atendiendo a las siguientes consideraciones jurídicas.

Solicita el recurrente que quede sin efectos el acta de requerimiento de pago y embargo ya que interpuso el escrito de finiquito de fecha 19 de diciembre de 2009, el cual fue ratificado ante notario público ante H, PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACION COAHUILA SUB DELEGACION TORREON.

En razón de lo anterior, ésta autoridad llevó a cabo un análisis del expediente con que cuenta a nombre del solicitante, advirtiéndose del mismo que en la especie, no resulta procedente dejar sin efectos el requerimiento de pago y embargo que tiene a su cargo, en virtud de que únicamente ha realizado un pago parcial por la cantidad de \$ 728.00 pesos.

Lo anterior se desprende que no se ha realizado el pago total del citado crédito fiscal



Libramiento Oscar Flores Tapia  
Cm 15 CP 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN  
FISCAL GENERAL

SEFIN

*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

OFICIO No. AGJ/3457/2016

identificado con el No. **4834208499** por la cantidad de \$6,000.00 pesos, toda vez que el mismo resulta ser una **obligación de pago**, en virtud de que las mismas emanan de un Requerimiento de Autoridad, generado por una multa a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

En razón de lo antes expuesto se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que el argumento manifestado por la recurrente resulta infundado para desvirtuar la presunción de la cual goza conforme lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la legalidad del mandamiento de ejecución de fecha 3 de mayo de 2012, emitido por el Lic. Jorge Luis Salinas González en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General relativo al No. de crédito 4834208499, por la cantidad de \$6,000.00 M.N.

**SEGUNDO.-** Se confirma la legalidad del acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 7 de agosto de 2012, para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los



**Libramiento Oscar Flores Tapia**  
Km. 1.5 CP. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

OFICIO No. AGJ/3457/2016

derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

- c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad Para su conocimiento
- c.c.p. C. Lic. Jorge Luis Salinas González - Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón. Coahuila - Para conocimiento y efectos precedentes
- c.c.p. Archivo

LANALE



**Libramiento Oscar Flores Tapia**  
Km 1.5 CP. 25350  
**Arteaga, Coahuila**  
(844) 986-1200  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)